

- 49
- b. **Presentar**, el análisis de dichos impactos,
 - c. **Describir**, las medidas de mitigación específicas para los impactos identificados
 - d. **Describir**, información relacionada sobre las labores de manejo de terracería, conservación de suelo y controles de sedimentos,
 - e. **Indicar**, lo que va a realizar el proyecto para la protección de la fuente de agua,

En tanto que el 28 de marzo de 2019, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria, mediante **NOTA-DRCH-AC-513-03-2019**, (ver foja 31 del expediente administrativo correspondiente), en donde se le solicita al promotor lo siguiente:

1. Luego de analizadas las respuestas presentadas a la **NOTA-DRCH-AC-296-02-2019**, el día 18 de marzo de 2019. Por lo tanto se le solicita nuevamente lo siguiente:

a. **Georreferenciar**, el recorrido del drenaje que existe dentro del proyecto,

2. **En caso de afectarse el drenaje intermitente, deberá:**

- **Identificar**, los impactos ambientales específicos,
- **Presentar**, el análisis de dichos impactos,
- **Describir**, las medidas de mitigación específicas para los impactos identificados
- **Describir**, información relacionada sobre las labores de manejo de terracería, conservación de suelo y controles de sedimentos,
- **Indicar**, los trabajos que va a realizar el proyecto para la protección de la fuente de agua,

3. **Presentar**, certificación de servidumbre vial, emitida por la autoridad competente

4. **Indicar y Presentar**, las coordenadas del área efectiva a impactar por el desarrollo del proyecto

Algunos puntos importantes a destacar dentro de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental son los siguientes:

1. Es importante, hacer mención que en las respuestas presentadas a la **NOTA-DRCH-AC-513-03-2019**, según consta en la página 35 a la 36 del expediente administrativo correspondiente, se indica lo siguiente: “...como no se ha podido obtener de parte del *MIVIOT*, la certificación de las servidumbres del proyecto, no se puede determinar aun las coordenadas del área efectiva a impactar... ”. Considerando este aspecto, se incluirá tanto en el Informe Técnico así como también en la Resolución; que el promotor deberá contar previo inicio de construcción con la Certificación de servidumbre vial, emitida por la autoridad competente, para el desarrollo del proyecto; la misma deberá ser presentada en el Primer Informe de Seguimiento Ambiental.

Una vez analizada y evaluada toda la información aclaratoria presentada por el promotor, consideramos que el promotor cumplió con lo solicitado y complementa lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental.

Una vez analizado, evaluado el EsIA, la información complementaria, presentada por la empresa promotora, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, y que por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativo de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

Es por ello que una vez evaluado el Estudio de impacto Ambiental y la información complementaria, se determinó que el mismo se hace cargo adecuadamente del manejo de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (página 23 a la 26 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo y el promotor tendrá que:

- 11
- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
 - b) Presentar ante la correspondiente Administración Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses mientras dure la etapa de construcción, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
 - c) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí establezca el monto.
 - d) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
 - e) Contar, previo inicio de construcción del proyecto, EL PROMOTOR, deberá contar con la aprobación del Sistema de recolección de aguas residuales, emitidas por la Autoridad competente.
 - f) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.
 - g) Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-35-2000 “Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas”
 - h) Contar previo inicio de trabajos; con los respectivos permisos de obra en cauce, tal como lo establece la Resolución AG-0342-2005 “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones”
 - i) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”
 - j) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”
 - k) Implementar, medidas efectivas para el control de polvo y erosión.
 - l) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
 - m) Contar con un plan de tránsito vehicular y canalización vial (señalización de los frentes de trabajo, de los sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas), esto deberá ser coordinado con la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para evitar accidentes de tránsito y daños a terceros.
 - n) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
 - o) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
 - p) Cumplir con la Ley Forestal (Ley 1 del 3 de febrero de 1994).
 - q) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
 - r) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
 - s) Contar previo inicio de construcción con la Certificación de servidumbre vial, emitida por la autoridad competente, para el desarrollo del proyecto; la misma deberá ser presentada en el Primer Informe de Seguimiento Ambiental.
 - t) Brindar, un manejo adecuado a las aguas pluviales durante las etapas de construcción y operación, tomando en consideración las medidas necesarias.
 - u) Cumplir con lo estipulado en el Manual de Especificaciones Técnicas Generales del Ministerio de Obras Públicas
 - v) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
 - w) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.

- HA
- x) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto (5.3) del Estudio de Impacto Ambiental.

IV. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada adjunta, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009.
2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CORTE, RELLENO Y NIVELACIÓN FINCA 46621”,** cuyo promotor es **GUILLERMO GAITÁN**



THARSIS GONZÁLEZ

Evaluada



LICDA. NELLY RAMOS

Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente - Chiriquí

MGTRA. YILKA AGUIRRE

MGTRA. YILKA AGUIRRE

Directora Regional

Ministerio de Ambiente - Chiriquí



CH

Estimada Lic. Aguirre



O

Atentamente,

[illegible]



REPUBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Guillermo
Gaítan

4-93-898

Y. Gaítan

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 15-FEB-1943
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUI, DOLEGA
SEXO: M TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 18-OCT-2016 EXPIRA: 18-OCT-2026



Yo, Zarina Yazmyleth Castillo Guerra Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí con cédula de identidad personal número 4-212-401 CERTIFICO: Que he comparado y cotejado esta copia fotostática con su cop que me ha sido presentado, la he encontrado en un todo conforme al mism

David, 10 de Diciembre de 2018

Zarina Yazmyleth Castillo Guerra

Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí



NOTARIA SEGUNDA- CHIRIQUI
Esta autenticación no implica
responsabilidad en cuanto al
contenido del documento

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL



Heriberto
Degracia Morales

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 16-NOV-1982
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M
TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 5-ENE-2010 EXPIRA: 5-ENE-2020

8-761-83

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH IA - 0444 -2019
De 20 de Mayo de 2019.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto “CORTE, RELLENO Y NIVELACIÓN FINCA 46621”.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor el señor GUILLERMO GAITÁN, con cédula de identidad personal número 4-93-898, se propone realizar el proyecto “CORTE, RELLENO Y NIVELACIÓN FINCA 46621”;

Que en virtud de lo anterior, el día 14 de diciembre de 2018, el señor GUILLERMO GAITÁN, persona natural con cédula de identidad personal No. 4-93-898, Representante Legal, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores GISELA SANTAMARÍA y ALBERTO QUINTERO, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones IAR-010-98 e IRC-031-09, respectivamente (foja 1 del expediente administrativo correspondiente),

De acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado “CORTE, RELLENO Y NIVELACIÓN FINCA 46621”, tiene como objetivo realizar mejoras a un terreno de dos (2) hectáreas + 2760 m² 47 dm², ubicado en El Flor, corregimiento de Dolega, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, que por diferencia de niveles topográficos y por los trabajos de ampliación de la vía Boquete resulta poco atractivo para el desarrollo de alguna edificación a futuro; cabe destacar que el promotor solo contempla mejoras en el terreno para ofrecerla a futuros inversionistas interesados en desarrollar el mismo.

El área de construcción del proyecto será de 2 ha+ 2760 m² 47 dm²; el mismo se desarrollará sobre la Finca con Folio Real No.46621 (F) con Código de Ubicación 4601, la cual se localiza en el corregimiento de Dolega, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí.

El monto total de la inversión se estima en B/ 60, 000. 00 (sesenta mil con 00/100 de Balboas);

El proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos, según se describe en el EsIA presentado y el polígono consta de un área aproximada de 2 ha + 2783 m² de acuerdo a la verificación de coordenadas realizada por parte de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental:

Punto N°	ESTE	NORTE
1	343889.99	945583.78
2	343909.50	945616.35
3	343924.82	945639.74
4	343943.09	945663.82

5	343982.50	945712.48
6	344004.00	945747.58
7	344111.67	946009.97
8	344073.49	945968.99
9	344030.14	945910.02
10	343992.71	945867.38
11	343958.10	945814.35
12	343927.42	945773.13
13	343911.65	945736.32
14	343891.32	945676.99
15	343869.69	945609.14
16	343868.17	945600.07

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-IA-ADM-163-2018**, del 19 de diciembre de 2018, (visible en la foja 15 del expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“CORTE, RELLENO Y NIVELACIÓN FINCA 46621”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente;

Como parte del proceso de evaluación, se verifico las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual se envió para verificación el día 7 de marzo de 2019; en tanto que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental emitió sus comentarios el día 7 de marzo de 2019 (ver fojas 28-29 del expediente administrativo correspondiente);

Que el día 24 de enero de 2019, se realizó inspección al sitio donde se llevara a cabo el proyecto, con la finalidad de verificar las características del área de desarrollo de la actividad, obra o proyecto, tomando como referencia la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental; aunado a ello conocer la situación ambiental previa del área de influencia, donde se pretende desarrollar el proyecto y verificar la ubicación del proyecto y si la línea base descrita en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) concuerda con lo observado en campo,

Que el día, 20 de febrero de 2019, se emite la **NOTA-DRCH-AC-296-02-2019**, en donde se solicita la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, titulado **“CORTE, RELLENO Y NIVELACIÓN FINCA 46621”**, (ver fojas 22 a la 25 del expediente administrativo correspondiente); dándose notificado por escrito el promotor del proyecto el día 13 de marzo de 2019; es importante resaltar, que el promotor presento las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-296-02-2019**, el día 18 de marzo de 2019, (ver fojas 26 a la 27 del expediente administrativo correspondiente),

49

Por su parte, el día, 28 de marzo de 2019, se emite la **NOTA-DRCH-AC-513-03-2019**, en donde se solicita la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, titulado “**CORTE, RELLENO Y NIVELACIÓN FINCA 46621**”, (ver fojas 30 a 31 del expediente administrativo correspondiente); dándose notificado por escrito el promotor del proyecto el día 12 de abril de 2019, el promotor presento las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-513-03-2019**, el día 7 de mayo de 2019, (ver fojas 32 a la 36 del expediente administrativo correspondiente),

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, la información complementaria y la Declaración Jurada, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “**CORTE, RELLENO Y NIVELACIÓN FINCA 46621**”, cuyo el promotor es **GUILLERMO GAITÁN** ; con todas las contempladas en el referido Estudio.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **GUILLERMO GAITÁN**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor, **GUILLERMO GAITÁN**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a al señor **GUILLERMO GAITÁN** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Presentar ante la correspondiente Administración Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses mientras dure la etapa de construcción, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.

- c) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí establezca el monto.
- d) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- e) Contar, previo inicio de construcción del proyecto, EL PROMOTOR, deberá contar con la aprobación del Sistema de recolección de aguas residuales, emitidas por la Autoridad competente.
- f) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.
- g) Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-35-2000 "Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas"
- h) Contar previo inicio de trabajos; con los respectivos permisos de obra en cauce, tal como lo establece la Resolución AG-0342-2005 "Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dictan otras disposiciones"
- i) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 "Higiene y Seguridad Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos"
- j) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 "Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones"
- k) Implementar, medidas efectivas para el control de polvo y erosión.
- l) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
- m) Contar con un plan de tránsito vehicular y canalización vial (señalización de los frentes de trabajo, de los sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas), esto deberá ser coordinado con la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para evitar accidentes de tránsito y daños a terceros.
- n) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- o) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- p) Cumplir con la Ley Forestal (Ley 1 del 3 de febrero de 1994).
- q) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- r) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- s) Contar previo inicio de construcción con la Certificación de servidumbre vial, emitida por la autoridad competente, para el desarrollo del proyecto; la misma deberá ser presentada en el Primer Informe de Seguimiento Ambiental.
- t) Brindar, un manejo adecuado a las aguas pluviales durante las etapas de construcción y operación, tomando en consideración las medidas necesarias.
- u) Cumplir con lo estipulado en el Manual de Especificaciones Técnicas Generales del Ministerio de Obras Públicas
- v) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.

- w) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- x) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto (5.3) del Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**CORTE, RELLENO Y NIVELACIÓN FINCA 46621**”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que contra la presente resolución, **GUILLERMO GAITÁN**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los Veinte (20) días, del mes de Mayo, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Adrián Gabriela Jiménez
MGTRA. YILKA AGUIRRE

Directora Regional

Ministerio de Ambiente - Chiriquí



DIRECCIÓN REGIONAL DE
CHIRIQUÍ



MIAMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ

**ÁREA DE EVALUACIÓN
DE IMPACTO AMBIENTAL**



Nelly Ramos

NELLY RAMOS

Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente - Chiriquí



5

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:

PROYECTO: "CORTE, RELLENO Y NIVELACIÓN FINCA 46621"

Segundo Plano:

TIPO DE PROYECTO: DISPOSICIÓN DE DESECHOS

Tercer Plano:

PROMOTOR: GUILLERMO GAITÁN

Cuarto Plano:

ÁREA: 2 ha+ 2760 m² 47 dm²

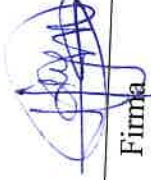
Quinto Plano:

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA- 044 -2019 DE 20 DE
Mayo DE 2019.

Recibido por:

Heriberto Degregado Morales

Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

8-761-83

Cédula

27-Mayo-19

Fecha